



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCION TC/0002/21**

**Referencia:** Resolución que Instituye Cátedras Magistrales a ser Organizadas por el Tribunal Constitucional

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil y Wilson S. Gómez Ramírez, en ejercicio de sus competencias constitucionales y específicamente las previstas en el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN QUE INSTITUYE CÁTEDRAS MAGISTRALES A SER ORGANIZADAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Preámbulo:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 35 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, modificada por la Ley núm. 145-11, dispone lo siguiente: *En el cumplimiento de sus objetivos, el Tribunal Constitucional podrá apoyarse en las universidades,*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*centros técnicos y académicos de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales.*

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de una cátedra es contribuir al diálogo e intercambio de ideas respecto a un tema en particular expuesto por distinguidas personalidades invitadas y/o autoridades académicas de amplio reconocimiento en su campo, vinculadas al valor de la integridad que debe adornar a todo buen servidor de la administración de justicia.

**CONSIDERANDO:** Que su vínculo privilegiado con la academia, el concepto de cátedra magistral sugiere una situación de transmisión del saber que se distribuye en tres lugares: el del expositor como depositario de este; el del público como su consumidor y el del saber como un cuerpo cierto de conocimiento profesional.

**CONSIDERANDO:** Que el Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte, es el primer constitucionalista dominicano; que fue, no solo el padre fundador de la nación dominicana, sino que además, tuvo la visión de diseñar un texto constitucional de profundo contenido liberal para regir la vida del pueblo dominicano. Duarte fue un abanderado del respeto a la Constitución y a la ley, como normas a la que debían someter todos sus actos, tanto los gobernados como los gobernantes.

**CONSIDERANDO:** Que la visión democrática de Duarte lo colocó, quizás, como el único forjador de una patria a la que, al mismo tiempo, le dio un proyecto de Constitución. La democracia que Duarte soñó estaba indudablemente sustentada en el respeto a la Constitución. En otras palabras, abogó por una democracia constitucional.

**CONSIDERANDO:** Que el Dr. Manuel Berges Chupani fue un jurista, académico, juez de connotado prestigio, con una extraordinaria y digna carrera judicial que honra la judicatura dominicana, modelo de jurista para las nuevas



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

generaciones y magno ejemplo de integridad y responsabilidad en la función pública y en su vida privada.

**CONSIDERANDO:** Que la integridad judicial es uno de los paradigmas del servicio de administración de justicia que reclama la ciudadanía y que debe ser piedra angular en el Estado Social y Democrático de Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que el veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960), República Dominicana fue estremecida con el asesinato de las hermanas Mirabal: Minerva, Patria y María Teresa, por su participación política contra el régimen dictatorial de Rafael Leónidas Trujillo, asesinato que es la expresión más elevada de la violencia contra la mujer, al tratarse de un crimen de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anterior y porque la violencia es un elemento estructural, República Dominicana, a través de su embajadora ante las Naciones Unidas, Dra. Cristina Aguiar, propuso que el veinticinco (25) de noviembre de cada año se conmemore el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en memoria a las hermanas Mirabal y como un mensaje a la comunidad internacional para detener este flagelo que ha cobrado tantas víctimas en el mundo.

**CONSIDERANDO:** Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante Resolución núm. 54/134, declaró que el veinticinco (25) de noviembre de cada año se conmemore el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra La Mujer, en razón del vil asesinato de las hermanas Mirabal y como expresión de la intención de la comunidad internacional de proteger el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, en plena condición de libertad e igualdad.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**CONSIDERANDO:** Que, en igual sentido, República Dominicana ha ratificado otros instrumentos internacionales con miras a proteger a las mujeres de la violencia y discriminación, tales como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Evadir la Violencia en contra de la Mujer (Belén do Pará).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana reconoce la igualdad ante la ley de todas las personas en su artículo 39. El numeral 4 del referido artículo dispone de forma mandatoria: *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Constitución dominicana, sobre el derecho a la integridad personal, establece que toda persona tiene derecho a vivir sin violencia y en su numeral 2, consagra que *se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.*

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Constitucional reconoce la igualdad de derechos de la mujer, de aquellas consagradas por la historia como heroínas, las que permanecen anónimas y olvidadas y en homenaje a todas las mujeres del mundo que cada día con sus aportes y sacrificios demuestran que deben ser reconocidas como sujetos de los derechos consagrados en la Constitución, en un marco de plena igualdad con el hombre.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del trece (13) de julio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), del dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

**VISTA:** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Evadir la Violencia en contra de la Mujer (Belén do Pará), del nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**VISTA:** La Resolución núm. 54/134, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**VISTA:** La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio del dos mil once (2011), modificada por la Ley núm. 145-11.

El Pleno del Tribunal Constitucional, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y la referida ley núm. 137-11, resuelve:

**PRIMERO:** Aprobar la creación de la *Cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional*, como un instrumento de promoción de los principios, normas y valores constitucionales, creando así la base de sustentación de una cultura constitucional que posibilite el forjamiento de una generación que ame y defienda la Constitución, que consolide cada día más el valor supremo de las cláusulas del Estado Social y Democrático de Derecho y que al mismo tiempo defienda la esencia de la dominicanidad.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**SEGUNDO:** La *Cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional* se realizará anualmente en febrero y será coordinada por la Presidencia del Tribunal.

**TERCERO:** Aprobar la creación de la *Cátedra Dr. Manuel Berges Chupani: Integridad Judicial*, en honor a un jurista, académico, juez de connotado prestigio, por su honorable y digna carrera judicial que honra la judicatura dominicana, por ser un modelo de jurista para las nuevas generaciones y por constituir un magno ejemplo de integridad y responsabilidad en la función pública y en su vida privada.

**CUARTO:** La *Cátedra Dr. Manuel Berges Chupani: Integridad Judicial* se realizará anualmente en junio y será coordinada por la Presidencia del Tribunal.

**QUINTO:** Se crea la *Cátedra Magistral Hermanas Mirabal*, foro de expresión y discusión de temas que interesan a la comunidad jurídica, intelectual y de género, con la intención de promover los valores de una cultura de paz, igualdad y progreso, en aras de la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho.

**SEXTO:** La *Cátedra Magistral Hermanas Mirabal* se realizará anualmente en noviembre y será coordinada por la Comisión de Igualdad de Género del Tribunal Constitucional.

Esta resolución, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Alba Luisa Beard Marcos, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución, por causas previstas en la ley.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**